

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	29 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana a depositario que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería de venta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La victoria de las armas españolas, al instaurar un régimen que quiere evitar los errores y defectos de la vieja organización liberal y democrática, exige de los organismos encargados de la defensa del Estado una mayor eficacia y amplitud, así como aquellas modalidades que impone la necesidad de una vigilancia rigurosa y tensa de todos sus enemigos.

Algunos de los medios que contribuían hasta el presente a la seguridad de la nación, en su lucha contra la delincuencia en general, y especialmente en el orden político, no responden debidamente a aquel propósito, ya que sus órganos de Policía, imbuidos de un apoliticismo propio de sistemas que presenciaban impasibles su proceso de descomposición, no pueden hoy servir para su defensa, frente a los grandes peligros interiores y exteriores.

La reorganización dada recientemente a la Dirección General de Seguridad, concentrando en ella todos los elementos preventivos y represivos, ha sido un primer paso necesario para llegar al fin anteriormente expuesto; pero para que ésta sea eficaz en su desenvolvimiento es preciso una profunda reforma en cuanto a personal se refiere, distinguiendo fundamentalmente entre la labor directiva o de mando y la subalterna o de ejecución.

Por consiguiente, se impone la creación de un Cuerpo de Policía que, para llenar esta importantísima misión, se encuentre a la altura de los demás del Estado, elevando y equiparando a sus funcionarios en el orden social y profesional, con dos escalas: una, superior o de mando, y otra, subalterna o de ejecución, perfectamente compenetrada con la anterior y a ella subordinada; ambas con preparación suficiente para llenar los múltiples y varios cometidos de una moderna Policía.

Asimismo, como instrumento vigilante y represivo de tipo permanente, la fuerza que ha de llamarse en adelante Policía Armada, nutrida por aquella parte de los Cuerpos de Seguridad y Asalto que, sufrida y heroicamente, han demos-

trado su lealtad política al Movimiento, y por los combatientes ya reclutados, que se seleccionaron entre los mejores de la guerra de liberación.

Para dotar plenamente a estos organismos del espíritu político que anima la Revolución Nacional - Sindicalista se hace preciso llevar hacia ellos savia nueva, dando entrada en esta ocasión inicial a aquellos que aporten el entusiasmo de las gloriosas victorias ganadas y a los que, por sus servicios eminentes en los tiempos precursores y durante la guerra, probaron su inquebrantable adhesión; éstos, debidamente escogidos por el Mando, traerán el fervor político que se propugna, completando convenientemente los cuadros de los actuales funcionarios cuya competencia profesional y laboriosidad sean reconocidas.

Así podrá la nueva Policía española llevar a cabo la vigilancia permanente y total, indispensable para la vida de la nación, que en los Estados totalitarios se logra merced a una acertada combinación de técnica perfecta y de lealtad que permita la clasificación adecuada en sus actividades y dé vida a la Policía política, como órgano más eficiente para la defensa del Estado.

Consecuencia indispensable de esta reforma ha de ser un acrecentado espíritu profesional y de disciplina en estos Cuerpos, con un máximo sentido de responsabilidad y sacrificio, ya que con ello ha de lograrse la seguridad en la ejecución de cuanto el Gobierno disponga y la salvaguardia constante del régimen y de los intereses de la Patria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los Servicios de Vigilancia y Seguridad del Estado quedan integrados:

Primero. Por el Cuerpo General de Policía y el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, ambos dependientes directamente de la Dirección General de Seguridad, a cuyo fin se reorganizan los que prestaban los de Investigación y Vigilancia, Seguridad y Asalto y Vigilantes de Caminos, que se sustituyen por los de las denominaciones anteriormente indicadas.

Segundo. Por el Instituto de la Guardia Civil, que se rige por su legislación especial; y

Tercero. Por la Milicia del Partido.

Serán asimismo elementos auxiliares de los Servicios mencionados los Guardias municipales, Vigilantes nocturnos, Guardas forestales y jurados, y demás personal a que se atribuye esta función, todos los cuales cooperarán a la defensa del orden y de la seguridad general, con sujeción a las disposiciones legales y a las circulares y bandos de la Dirección General de Seguridad y de los Gobernadores civiles.

Cuerpo General de Policía.

Artículo 2.º El Cuerpo General de Policía tendrá como misión la información, investigación y vigilancia, organizándose en dos escalas: una superior o de mando y otra subalterna o de ejecución, con las categorías siguientes: Comisarios Jefes y Comisarios de primera, segunda y tercera, la primera, e Inspectores de primera y segunda y Agentes de primera, segunda y tercera, la segunda.

Artículo 3.º A las categorías correspondientes a la escala superior pasarán a pertenecer los actuales funcionarios de la técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que hayan alcanzado la de Comisario en cualquiera de sus clases y reúnan las condiciones profesionales, físicas y morales que se determinen, además de ser de indudable adhesión a la Causa nacional.

Artículo 4.º En lo sucesivo sólo podrán pasar a la categoría de Comisario de tercera de la escala superior los funcionarios de la subalterna que aprueben el reglamentario plan de estudios, a cuyo efecto habrán de reunir alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Pertenecer a la escala técnica del anterior Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la categoría de Inspector.

Segunda. Estar en el primer tercio del escalafón de la nueva categoría de Inspector de primera de la escala subalterna.

Tercera. Ser licenciado en Derecho con cinco años de servicio.

Cuarta. Haber alcanzado en el Ejército la categoría de Oficial, ya sea profesional, provisional o de complemento, con igual tiempo de servicios en el Cuerpo de Policía.

En la elección para cursar los estudios de capacitación que requiere el ingreso en la Escuela Superior, además de poseer alguna de las condiciones antedichas, se tendrá en cuenta la idoneidad, antigüedad y servicios prestados.

Artículo 5.º A los efectos prevenidos en el artículo anterior, sólo se considerarán como de la escala técnica los actuales funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en las categorías de Inspector de primera y de segunda y Agente de primera, de segunda y de tercera, a los que habrá de reservarse en las promociones que se convoquen un número de plazas no inferior al 50 por 100 hasta su total extinción.

Artículo 6.º Todo el personal del Cuerpo de Policía en sus dos escalas quedará sujeto, en razón del ejercicio profesional, a la jurisdicción y Ley especial que se establezca para los delitos y faltas graves que estén comprendidos en la misma.

Artículo 7.º El ascenso en las dos escalas se sujetará a turnos de antigüedad y elección reservándose para este último en la superior una vacante de cada dos que se den a la antigüedad, y en la inferior una de cada tres, siempre que exista personal con méritos extraordinarios.

Artículo 8.º La edad para la jubilación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía será a los sesenta años.

Artículo 9.º Una vez en posesión de sus empleos los pertenecientes a la escala superior de Policía, sólo podrán ser desprovistos de ellos previo expediente gubernativo, que resolverá el Ministro de la Gobernación, con recurso ante el Consejo de Ministros.

Artículo 10. La escala subalterna del Cuerpo General de Policía, subordinada a la superior, y cuyo cometido fundamental será la ejecución de la labor directiva, quedará constituida en la siguiente forma:

Primero. Por los funcionarios actuales de la escala técnica que no ingresen de momento en la superior por no haber alcanzado la categoría de Comisario.

Segundo. Con el personal auxiliar existente en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia (Auxiliares de oficinas mas-

culinos, Agentes auxiliares de tercera y Agentes conductores), mediante la oportuna selección, basada en análogos principios a los que el artículo 3.º establece.

Tercero. Con los actuales Agentes auxiliares interinos que sean confirmados en sus cargos, a tenor de lo que posteriormente se dispone.

Artículo 11. La selección para entrar en la escala subalterna de Policía, en lo sucesivo se hará:

a) Entre Oficiales provisionales o de complemento.

b) Entre militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en los que concurran méritos de guerra o políticos que el Mando, en cada caso, apreciará, sufriendo una prueba de cultura general si no poseyeran el título de Bachiller.

c) Personal que posea el título de Bachiller.

d) Sargentos del Ejército y personal de la Policía Armada y Guardia Civil con más de dos años de servicio en sus respectivos Cuerpos, los que asimismo sufrirán la prueba de cultura general a que se refiere el apartado b) de este artículo.

Obtenido el ingreso, todos habrán de seguir el plan de estudios que se determine.

Artículo 12. Por lo que respecta a la escala subalterna, el Director general de Seguridad tendrá la facultad de desprover a los funcionarios de la misma de sus cargos, mediante expediente sumario que él resolverá, con recurso ante el Ministro de la Gobernación, siempre en razón de su conducta pública o privada o por antecedentes sociales, políticos o profesionales que así lo aconsejen.

Artículo 13. Con motivo de la actual reorganización, los Comisarios que no fuesen admitidos en la escala superior serán jubilados, previo abono de cinco años de servicio. El resto de los funcionarios de la escala técnica que no logren ingresar en ella, al hacer uso del derecho establecido en la condición primera del artículo 4.º, serán igualmente jubilados, abonándoseles diez años, pudiendo optar por la continuación en la escala subalterna hasta cumplir la edad que ahora se establece para su jubilación, si el Mando lo estima procedente. A unos y otros este abono sólo podrá hacerse si la causa de no ser admitidos no es por desafección, en cuyo caso serán igualmente jubilados, sin que puedan haber uso de tal derecho.

Artículo 14. El personal comprendido en el apartado segundo del artículo 10 que no consiga ingresar en la escala subalterna quedará a extinguir, a excepción de los Agentes auxiliares conductores no admitidos, que pasarán a depender del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, donde conservarán sus actuales derechos económicos.

Artículo 15. Para poder optar al derecho establecido en el apartado tercero del artículo 10 será condición precisa haber obtenido el nombramiento de Auxiliar interino mediante prueba de aptitud.

Policía Armada y de Tráfico.

Artículo 16. El Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con misión de vigilancia total y permanente, así como de represión cuando fuere necesario, quedará constituido en la siguiente forma:

Primero. Por las clases e individuos, ya depurados, del de Seguridad y Asalto.

Segundo. Por los Jefes de grupo y Vigilantes de caminos del Cuerpo de este nombre, en las mismas condiciones.

Tercero. Por el personal últimamente seleccionado en la convocatoria del Ministerio de la Gobernación de 15 de septiembre de 1939.

Artículo 17. Los Sargentos y Cabos, tanto de Policía Armada como de Tráfico, que en plantillas se fijen, constituirán escalafones separados por especialidad y categoría.

Artículo 18. El Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico tendrá carácter y organización eminentemente militar, y sus componentes quedan sujetos en todo al Código Castrense, por lo que los insultos de obra o actos de violencia realizados contra este personal en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas se considerará como insulto a fuerza armada.

Artículo 19. Su mando, en una parte, será ejercido por Jefes y Oficiales del Ejército, y en otra, por los procedentes

del Cuerpo de Policía Armada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21. Los primeros prestarán su servicio en comisión, en las condiciones y circunstancias que determina el Decreto de 25 de enero último.

Artículo 20. La recluta para ingreso en dicho Cuerpo se hará a través de la Escuela correspondiente, mediante el examen o prueba de suficiencia que se establezcan, entre los solicitantes que reúnan las condiciones que se fijen, siempre que hayan prestado servicio en las filas del Ejército o Milicias del Partido durante un plazo no inferior a un año.

El régimen de ascensos en la Policía Armada y de Tráfico será por examen y méritos de Policía a Cabo, y por antigüedad y elección, previa prueba de aptitud, desde este último empleo a los de Sargento y Brigada.

Por el sistema de elección podrá reservarse hasta la tercera parte de vacantes, debiendo concurrir el requisito de estar en el primer tercio de la escala para ser elegido.

Artículo 21. Los que se hallen en posesión del empleo de Sargento o Brigada tendrán derecho, si lo desean, a cubrir el 30 por 100 de las vacantes de Alférez de dicho Cuerpo, con la condición de estar en el primer tercio del escalafón de su clase y obtener el ingreso en la Escuela de Oficiales a que se hace referencia en el artículo 26, cursando después un plan de estudios de perfeccionamiento que, una vez aprobado, dará derecho al ascenso, por antigüedad, a los empleos de Teniente y Capitán en la proporción ya citada.

Las clases procedentes de Tráfico, que obtengan el ascenso a Oficial por este procedimiento, podrán prestar indistintamente sus servicios tanto en la Policía Armada como en la especialidad de su procedencia.

Artículo 22. El personal de Policía Armada y de Tráfico se retirará, con arreglo a su empleo militar, en las categorías de Oficial; y las clases e individuos, a la que determina y con los beneficios consignados en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 para los de la Guardia Civil.

Artículo 23. Los Vigilantes de Caminos que automáticamente queden convertidos en Policías de Tráfico conservarán sus actuales derechos económicos en tanto no se les apliquen otros superiores, a lo que podrán optar, en su caso.

Artículo 24. Los Jefes de grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos podrán ser confirmados en el empleo de Cabo de la Policía de la especialidad de Tráfico por elección del Mando. Los que no lo fueren causarán baja definitiva, quedando afectos al Ministerio de Obras Públicas, que los destinará a la misión que estime conveniente, sin que conserven ningún derecho en relación con el Cuerpo de procedencia, pero sin pérdida alguna de los económicos que disfruten.

Artículo 25. Los Cabos y Policías Armados podrán causar baja por su conducta o antecedentes, en análogas circunstancias a las que para la escala subalterna de Policía se consignan en el artículo 12. Los Suboficiales y Sargentos tendrán derecho a recurrir ante el Ministro de la Gobernación en caso de separación.

Escuelas.

Artículo 26. Para la preparación de los Cuerpos se crearán dos escuelas, una denominada Escuela Superior de Policía, en la que recibirán instrucción los que en lo sucesivo pretendan pertenecer a la escala superior, y otra titulada Escuela General de Policía, que instruirá a los que hayan de integrar la subalterna y el Cuerpo de Policía Armada, subdividiéndose a este fin en dos secciones: una de Investigación y otra Militar.

En esta última se instruirá también a las clases de Policía Armada y de Tráfico que aspiren al empleo de Oficial, cuando reúnan las condiciones que el artículo 21 establece.

Disposiciones transitorias.

Primera. A partir de la publicación de la presente Ley, y hasta tanto no se efectúe la reorganización, no se llevará a cabo ninguna propuesta de ascenso en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Segunda. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para subvenir a las necesidades que se implantan en la presente Ley, y por el de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo de la misma.

Disposición final.

Quedan derogados cuantas Leyes, Decretos, Reglamentos

o disposiciones se opongan en todo o en parte a lo que anteriormente se ordena.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 8 de marzo de 1941. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 98, de fecha 8 de abril de 1941).

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Creando el Consejo Nacional de la Música y determinando personas que lo integran y atribuciones del mismo.

Ilmo. Sr.: Creada la Comisaría General de la Música, ha desarrollado tan brillante labor que conviene darle una definitiva estructura que le permita continuar y acrecer éxitos tan destacados como los conseguidos con la organización de la Orquesta Nacional, en vísperas de inmediata y definitiva constitución, y de la Agrupación de Música de Cámara, entidades que desde el primer momento consiguieron preeminente lugar entre las organizaciones musicales españolas. Para ello, se estima conveniente transformar la Comisaría de la Música en un organismo que, dedicado al elevado estudio sustantivo de los problemas musicales en España, se kiesienda del objetivo de la realización, función que queda vinculada en una Comisaría limitada en número.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea el Consejo Nacional de la Música, dentro de la Dirección General de Bellas Artes, para estudiar y proponer resoluciones a ésta sobre todo lo referente a la educación y cultura musical de nuestra Patria, y, en general, sobre todos los posibles aspectos de la vida musical.

2.º El Consejo Nacional de la Música estará integrado por el Reverendo Padre Nemesio Otaño, S. J., quien asumirá la Presidencia; Vocales: D. José Cubiles, D. Víctor Espinós, D. Facundo de la Viña, D. Jesús Guridi, D. Antonio Tovar, D. José Roda y el Sr. Marqués de Bolarque. Será Secretario del Consejo el Comisario general de la Música.

3.º La Comisaría General de la Música queda constituida por un Comisario y un Secretario técnico, desempeñando el primer cargo D. Joaquín Turina, y el de Secretario, don Federico Sopeña.

4.º Será de competencia de la Comisaría General de la Música la ejecución, en la parte técnica, de las iniciativas del Consejo aprobadas por la Superioridad, de cuantos asuntos técnicos de orden musical le sean encomendados por la Dirección General de Bellas Artes, de quien directamente dependerá, y de todo lo que se refiera a la vida, organización y desenvolvimiento de la Orquesta Nacional y de la Agrupación de Música de Cámara.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1941. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 98, de fecha 8 de abril de 1941).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

Normas para la distribución de los premios a las familias numerosas.

En uso de la facultad conferida en la Orden de este Departamento, de fecha 19 de marzo próximo pasado,

Esta Dirección General ha acordado que la distribución de los premios establecidos para recompensar a las familias numerosas, por Decreto de 22 de febrero de 1940, se realice de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La convocatoria para la concesión de premios en metálico a las familias más numerosas se efectuará en años sucesivos por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, durante el mes de diciembre.

Las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional fijarán en los tablonés de anuncios de sus oficinas dicha convocatoria y procederán a su mayor difusión por los medios más convenientes en cada localidad.

2.^a En la convocatoria del concurso se fijará la cuantía de los premios a conceder y los requisitos indispensables para optar a ellos.

3.^a Los premios a otorgar en cada anualidad son los siguientes:

a) Uno nacional, de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta premios de 1.000 pesetas, que se otorgará uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.^o del año a que el premio corresponda; y

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno al matrimonio español que tenga en 1.^o de enero del año en que el concurso se celebre mayor número de hijos vivos.

4.^a Las solicitudes a los premios de natalidad se formularán en papel común, con arreglo al modelo facilitado por la Caja Nacional y sus Delegaciones, e irán suscritas por el padre, y, en su defecto, por la madre, consignándose en ellas: nombre y apellidos de ambos, caso de haber fallecido alguno de ellos; la fecha en que éste se hubiera producido, edad, domicilio, nombre de los hijos, día de su nacimiento, si están vivos o han fallecido, y demás circunstancias que estimen de interés alegar a los efectos de las referencias que se consignan en el artículo 8.^o de la Orden de 19 de marzo de 1941.

5.^a Dichas solicitudes deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional correspondiente al lugar de residencia habitual del solicitante, desde el día en que aparezca la convocatoria hasta el último hábil del mes de enero siguiente, y dentro de las horas de oficina.

6.^a Para cursar la petición no se exigirá por las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Familiares la presentación de documentos justificativos de las alegaciones efectuadas.

7.^a Únicamente serán rechazadas las solicitudes que se presenten fuera de plazo y las que hayan sido formuladas para optar a los premios referidos en los apartados c) y d) del artículo 2.^o de la Orden de 19 de marzo por matrimonios que no hubiesen tenido un hijo en el año anterior a que el premio corresponda.

8.^a Terminado el plazo de admisión, las Delegaciones de la Caja Nacional clasificarán las solicitudes presentadas y las remitirán a la Dirección de ésta dentro de los cinco días siguientes.

9.^a Examinadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares las distintas peticiones, elevarán a esta Dirección General propuesta para la distribución de los premios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de los documentos, acompañando los antecedentes relativos a todos los concursantes de cada provincia, con igual número de hijos que los propuestos para premios.

10. Las propuestas de la Caja Nacional y las resoluciones de adjudicación de premios se efectuarán apreciando en conjunto discrecionalmente, en los casos de igual número de hijos, las siguientes circunstancias para determinar la preferencia:

El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal.

La circunstancia de hallarse alguno de los hijos inválido. Ser el padre subsidiado del régimen obligatorio de subsidios familiares, y tener a su cargo mayor número de beneficiarios.

El hecho de que alguno de los hijos haya muerto por la Patria.

El menor número de años de los padres.

El jornal o sueldo inferior del cabeza de familia.

11.^a La Dirección General de Previsión resolverá el concurso, adjudicando los premios con carácter provisional

a reserva de la justificación por los beneficiarios de las circunstancias alegadas en su declaración.

Asimismo señalará para el caso de que dicha justificación no se efectúe los concursantes que deban sustituir al adjudicatario provisional.

12.^a Transcurrido el plazo que se fija en la norma siguiente sin que los beneficiarios aporten la documentación debida para acreditar las circunstancias alegadas en las solicitudes quedarán sin efecto las adjudicaciones, y las Delegaciones Provinciales notificarán al solicitante que ocupe el número preferente en la lista de sustitutos formada por la Dirección General, la concesión del premio, con las mismas reservas de necesidad de presentar la documentación correspondiente.

13.^a Las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares notificarán a los beneficiarios condicionales la resolución recaída, expresando la documentación que deben presentar para acreditar las circunstancias alegadas en sus instancias y fijándoles para ello un plazo, con apercibimiento de que transcurrido éste sin justificación quedará sin efecto la adjudicación. El plazo aludido no podrá exceder del 10 de marzo.

14.^a La entrega de los premios se verificará en toda España el día 19 de marzo de cada año, festividad de San José, por medio de acto solemne en las respectivas provincias.

15.^a Se verificará en Madrid la entrega de los premios de carácter nacional, en igual fecha.

Disposición transitoria.

La tramitación del concurso convocado para el año actual por Orden ministerial de 19 de marzo próximo pasado se efectuará ajustando los plazos a la fecha señalada en la disposición transitoria de dicha Orden. La entrega solemne de los premios de esta anualidad tendrá lugar el día 16 de julio próximo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1941. — El Director general, Fernando Camacho.

Sr. Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 98, de fecha 8 de abril de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.839

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

PENSION DE JUBILACION

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 31 de marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sádaba con motivo de la jubilación solicitada por el Farmacéutico D. Valentín Muruzábal Gambarte, remitido a este Ministerio al efecto de practicar el prorrateo preceptuado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el mencionado señor Muruzábal Gambarte ha prestado servicio por espacio de más de veintitrés años y menos de treinta y cinco en los Ayuntamientos de Castiliscar, Layana y Sádaba, habiendo disfrutado como mayor sueldo el de 2.600'16 pesetas durante más de dos años;

Considerando que el Ayuntamiento de Sádaba, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes del referido Reglamento, acordó conceder la jubilación solicitada con el haber anual de las tres quintas partes del expresado mayor sueldo,

Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los citados Ayuntamien-

tos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cantidades mensuales: Castiliscar, 20'75 pesetas; Layana, 9'95 pesetas; Sádaba, 99'80 pesetas, cuyo total de 130'50 pesetas, dozava parte de la pensión anual concedida, que importa 1.566'09 pesetas; abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Sádaba, recaudando de los otros para reintegrarse, conforme dispone el citado art. 46, las cuotas que les corresponde abonar».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, a sus efectos.

Zaragoza, 14 de abril de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 1.873

JUBILACION DE FUNCIONARIOS

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 31 de marzo último, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario de la Corporación, D. Santiago Borobio Hernández, remitido a este Ministerio al efecto de practicar el prorrateo preceptuado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el mencionado Sr. Borobio Hernández ha prestado servicios por espacio de más treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Calzayo (Soria), Mazaterón (Soria), Zayas de Torre (Soria), Contamina y Santa Eulalia de Gállego, de esa provincia, habiendo disfrutado como mayor sueldo el de 4.000 pesetas anuales, durante más de dos años;

Considerando que el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes del referido Reglamento, acordó conceder la jubilación solicitada, con el haber pasivo anual de 3.200 pesetas.

Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los citados Ayuntamientos contribuirán al pago de la expresada pensión con las siguientes cantidades mensualmente: Calzayo, 4'15 pesetas; Mazaterón, 15'60 pesetas; Zayas de Torre, 20 pesetas; Contamina, 40'05 pesetas, y Santa Eulalia de Gállego, 186'85 pesetas; cuyo total de 266'66 pesetas, dozava parte de la pensión anual concedida, abonará, íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego, recaudando de los otros para reintegrarse, conforme dispone el citado art. 45, las cantidades que les corresponde abonar».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo dispuesto por parte de las Corporaciones interesadas.

Zaragoza, 15 de abril de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 1.862

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Fernando Villar la instalación y funcionamiento de tres motores eléctricos, dos de 2 HP. y uno de 1 HP., en su establecimiento sito en Terraza Torrero, núm. 23, bajos, con destino a su in-

dustria de metalistería, se abre información por plazo de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de abril de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.792.—Fabara

1.824.—Ricla

1.826.—Malón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillamiento

1.821.—Malanquilla

1.827.—Chodes

1.834.—Vera de Moncayo

1.837.—Vierlas

1.838.—Bisimbre

Cuentas municipales

1.835.—Abanto

Expedientes de habilitación de créditos

1.793.—Cabañas de Ebro

1.821.—Malanquilla

Expedientes de suplementos de crédito

1.836.—Torrehermosa

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.794.—Mara

1.795.—Pedrola

1.821.—Malanquilla

1.835.—Abanto

1.836.—Torrehermosa

Repartimiento general de utilidades

1.821.—Malanquilla

1.834.—Vera de Moncayo

Recuento general de ganadería

1.823.—Carenas

1.833.—Malpica de Arba

1.834.—Vera de Moncayo

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 1.369

D. Sebastián Aznar Cuartero, Secretario del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro;

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 15 del corriente, acordó por unanimidad la construcción de un camino que, partiendo del camino de Alagón, termine en la estación del ferrocarril de este pueblo, con el fin de evitar la incomunicación en que se halla la localidad durante las grandes avenidas del río Ebro y ante el peligro de que dicho río inutilice el camino actualmente existente, bajo las normas siguientes:

1.^a El camino a construir será en una recta de 800 metros de longitud, que es la distancia que separa el pueblo de la estación férrea, por 8 metros de anchura, incluídas cunetas.

2.^a Las obras a ejecutar se realizarán mediante la prestación personal y de transportes, en la forma autorizada por las Leyes vigentes.

3.^a El valor de los materiales de construcción y trabajos de albañilería que sea preciso invertir serán costeados con fondos municipales.

4.^a El importe de los terrenos de propiedad privada que sea necesario ocupar serán satisfechos también con fondos municipales, a razón de una peseta por metro cuadrado el regadío y de 40 céntimos de peseta, también el metro cuadrado, el terreno seco.

5.^a Las obras que se proyecta realizar serán ejecutadas por administración directa.

6.^a Dada la necesidad imprescindible que para el vecindario representa el proyecto del camino referido, procede la declaración de utilidad pública de estas obras y la necesidad de la ocupación de los terrenos que las mismas exija.

7.^a A tal efecto, se abre información pública sobre la necesidad y conveniencia de la construcción del camino proyectado, para que las personas que lo estimen conveniente, o se crean perjudicadas en sus intereses, concurran a ella por escrito, fundado y razonado, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia

Y para que conste y surta los efectos reglamentarios expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Cabañas de Ebro a 17 de marzo de 1941.—Sebastián Aznar.—V.º B.º: El Alcalde, M. Sancho.

FAYON

Núm. 1.868

Hallándose vacante la plaza de Alguacil-voz pública de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.190 pesetas, más derechos de pregón, se saca a concurso por el plazo de treinta días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas, guardándose el orden preferente en vigencia para su resolución, desestimándose las que no reúnan los requisitos legales.

Fayón, 14 de abril de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

FUENTES DE EBRO

Núm. 1.871

Por dimisión voluntaria del que interinamente venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 5.500 pesetas, pagaderas por meses vencidos.

Para su provisión con carácter interino se abre concurso, debiendo dirigir los solicitantes las instancias a la Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, significándose que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios y acompañar a la instancia los certificados que acrediten su buena conducta y los de adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Fuentes de Ebro, 18 de marzo de 1941.—El Alcalde, José Ferrer.

MONTON

Núm. 1.844

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Para la designación de dicho cargo se seguirá el orden de prelación que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, y, en caso de no presentarse ninguna solicitud por parte de los que se hallen comprendidos en los casos de preferencia a que alude dicha Orden, se amplía la facultad de poder solicitarlo a individuos libres, sin méritos de guerra, que reúnan las demás condiciones reglamentarias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía; acompañadas de los documentos que acrediten conocimientos de instrucción primaria, el concepto de preferencia que en su favor aleguen, certificados de antecedentes penales y de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional, dentro del plazo señalado, pasado el cual se proveerá.

Montón, 12 de abril de 1941.—El Alcalde, Fidel Baselga.

SANTA EULALIA DE GALLEGO Núm. 1.870

Por jubilación forzosa del que la desempeñaba, fundada en la edad, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, y para su provisión interina se anuncia vacante por término de quince días dicha plaza con el sueldo anual reglamentario, según la escala de sueldos mínimos que determina el Decreto de 24 de febrero último de 3.500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo expresado, reintegradas en forma, acompañadas de los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo, ser adicto al glorioso Movimiento nacional y buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia, pasados los cuales se proveerá.

Santa Eulalia de Gállego, 24 de marzo de 1941.—El Alcalde, Antonio Pérez.

TARAZONA

Num. 1.841

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación de un aprovechamiento extraordinario de pastos del monte «Dehesa del Moncayo», de este término municipal, para 500 cabezas de ganado vacuno mayor, durante el tiempo que resta del presente año forestal (o sea desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 30 de septiembre de 1941), se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de nueve a doce, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importa 12.500 pesetas, cuya suma de 1.250 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Presidente de la Comisión de Montes, a las doce horas.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de

este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta, antes de entrar en su disfrute.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, facultándose al Letrado D. Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 12 de abril de 1941.—El Alcalde, Félix Harri.—El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la calle de, núm., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte «Dehesa del Moncayo» por el tiempo que resta del presente año forestal 1940-41, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 1.856

Durante los días 22, 23 y 24 del actual mes se cobrará en el salón del Ayuntamiento, en periodo voluntario, el primer semestre del repartimiento general de utilidades del año 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento de contribuyentes vecinos y forasteros.

Villarroya de la Sierra, 12 de abril de 1941.—El Alcalde, Juan Antonio Caballero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.731

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado en las piezas separadas para la efectividad de la sanción económica impuesta por este Tribunal Regional a los individuos cuyo nombre y vecindad a continuación se expresan, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio, deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de su derecho, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado en ninguna de las jurisdicciones.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres de los inculcados

- 2.628.—Manuel Aranda Vallespi, Fabara.
2.683.—Joaquín Gálvez Zuera, Belchite.
2.631.—Francisco Escolano Tomás, Cascante del Río.
2.630.—José Sánchez Martínez, Bezas.
2.632.—Eutiquiano Gutiérrez Mateo, Cascante del Río.
2.649.—Joaquín Sarrato Buil, Coscojuela de Sobrarbe.
2.655.—Miguel Salvador Olmos, La Puebla de Albornón.

- 2.652.—Manuel Morer Gonzalvo, Sástago.
2.675.—José Moles Ripollés, La Cuba.
2.607.—Francisco Ballesteros Anela, Ladruñán.
2.679.—Miguel Gazulla Vinaja, La Cuba.
2.606.—Juan José Aznar Temprado, Ladruñán.
2.605.—Juan José Ballesteros Aguilar, id.
2.678.—Manuel Lafuente Ferrer, La Cuba.
2.677.—Miguel Sanmartín García, id.
2.676.—Francisco Esteban Fabregat, id.
2.664.—Inocencio Ferrer Ariño, Alcorisa.
2.650.—Manuel Espada Gálvez, Bordón.
2.671.—Eusebio Muñoz Aguado, Bezas.
2.674.—Fabián Pérez Martínez, id.
2.673.—Juan Sánchez Martínez, id.
2.673.—Florentino Martínez Izquierdo, id.
2.700.—Eleuterio Lanzuela Montalar, Cella.
2.629.—Tiburcio Pérez Pérez, Bezas.
2.670.—Agustín Casino Pérez, id.
2.641.—Miguel Martín Iranzo, Pitarque.
2.665.—Pedro José Fandos Buj, id.
2.701.—Elías Alegre Rodríguez, Arcos de las Salinas.
2.633.—Manuel Alegre Rodríguez, id.
2.638.—Gaspar Sánchez Rodríguez, id.
2.620.—José Báguenas Maicas, Villastar.
2.604.—Francisco Maicas Blasco, id.
2.644.—Julio Soriano Soriano, Libros.
2.635.—José Giménez Marzo, Cascante del Río.
2.669.—Marcelino Yagüe Atienza, Villastar.
2.645.—Manuel Soriano Soriano, Libros.
2.643.—Joaquín Alegre Martínez, id.
2.642.—Jorge Alegre Martínez, id.
2.684.—Cándido Garcés Naval, Belchite.
2.685.—Vicente Noguerras Martínez, id.
2.688.—Manuel Salinas Noguerras, id.
2.691.—Ildefonso Zafraned Toledo, id.
2.686.—Román Naval Martínez, id.
2.689.—Juan Antonio Cubel Zafraned, id.
2.656.—Vicente Liso Quijada, Plenas.
2.690.—Santos Artigas Garcés, Belchite.
2.687.—Miguel Salás López, id.
2.623.—Pedro Bañera Forner, Fabara.
2.692.—Gregorio Morella Córdoba, Belchite.
2.658.—Pascuala Jerez Tejero, Calatorao.
2.617.—María Aguilar Muñoz, Mediana.
2.651.—Cosme Puño Catalán, Sástago.
2.626.—Isidro Bielsa Bielsa, Fabara.
2.624.—José Benagues Brunet, id.
2.608.—Eugenio Balaguer Llop, id.
2.697.—Miguel Albiac Pellisa, id.
2.627.—José Balaguer Carbi, id.
2.661.—Pascual Más Rufat, Maella.
2.634.—Helios Aranda Campanales, Fabara.
2.660.—Manuel Ráfales Albiac, Nonaspe.
2.693.—Francisco Brau Seloni, Fabara.
2.698.—Vicente Andrés Andréu, id.
2.625.—Antonio Bielsa Balaguer, id.
2.699.—Agustín Bielsa Latorre, id.
2.695.—Emilio Ros Ros, id.
2.663.—Francisco Pinós Giraldo, Maella.
2.694.—José Claramunt Pelegrín, Fabara.
2.609.—Vicente Balaguer Mediavilla, id.
2.611.—Pedro Bañeras Balaguer, id.
2.662.—Inocencia Bondía Guerri, Maella.
2.622.—Miguel Andréu Arrufi, Fabara.
2.648.—Luis Franco Castellano, Caspe.
2.610.—Gil Balaguer Navarro, Fabara.
2.696.—Mariano Vives Esteban, id.
2.682.—Fructuoso Naval Gregorio, Belchite.
2.681.—Modesto Lafuente Labordeta, id.
2.680.—Isidro Maluenda Serrano, id.
2.615.—Francisco Cativiela Cativiela, Ansó.
2.653.—Valeriano Pallarés Bernal, Azuera.
2.657.—Jose Mosteo Molinero, Calatorao

Núm. 1.806

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 2.506.—Saturnino Alonso Gea, Aranda de Moncayo.
- 2.505.—Victoriano Alcaine Marín, Aranda de Moncayo.
- 2.283.—María Lavilla Calvo, Aranda de Moncayo.
- 2.288.—Bernardino Perales Castro, Villalengua.

Núm. 1.859

Cédula de citación

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza proveyendo a la demanda de tercería de mejor derecho promovida por D. José Luis Bregante, en representación del Banco de Aragón, contra el vecino que fué de Zaragoza Enrique Rodríguez Mata, se cita a éste, o, en su caso, a sus herederos, para que el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana comparezcan en la audiencia de este Juzgado civil (sito en San Miguel, 48, 1.º) para celebrar el juicio verbal a que se refiere la demanda cuya copia queda en esta Secretaría, advirtiéndoles que si no compareciesen continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Zaragoza, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Juzgados militares

Núm. 1.861

PADRO SENTIX (Antonio), hijo de Antonio y de Mercedes, natural de Brafim (Tarragona), de estado soltero, profesión estudiante, de 22 años de edad, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba regular, color sano, frente despejada, aire marcial, domiciliado últimamente en Rambla de San Carlos, núm. 55, en Tarragona, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá ante el Alférez de Caballería D. Olegario Rubio López, Juez instructor del Regimiento de Caballería Mixto núm. 15, en el término de diez días (de guarnición el Regimiento en la plaza de Zaragoza).

Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alférez Juez instructor, Olegario Rubio López.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.812

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos de D. Ramón Martín Hijazo, a instancia de D. Mateo Martín Rubio, como representante legal de su esposa, D.ª Fermina Visiedo Hijazo, solicitando se declare única heredera de don Ramón Martín Hijazo, según las normas que éste dispuso en su testamento, a su tía carnal, hermana de su madre, D.ª Modesta Hijazo Mochales, en cuanto a los bienes inmuebles que el causante tuviera a su fallecimiento de procedencia desconocida o granjeados por su industria o de otro modo análogo que no fuera de origen troncal, y a los bienes troncales procedentes de la línea materna, si los hubiere, y por abintestato de dicha heredera, D.ª Modesta Hijazo, declarar únicos y universales herederos de ésta a sus tres hijos Luis-Miguel, María y Fermina Visiedo Hijazo. Lo que se hace saber, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mencionado D. Ramón, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Daroca a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Juzgados municipales

Núm. 1.855

JUZGADO NUM. 2.

D. Joaquín Jimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Julián Rodríguez Miranda, representado por el Procurador D. Tomás Rey, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Mariano Estaún Sarroca, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Zaragoza a 12 de abril de 1941.—El Sr. D. Joaquín Jimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Julián Rodríguez Miranda, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Tomás Rey, y de otra, como demandados, la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Mariano Estaún Sarroca, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a la herencia yacente de D. Mariano Estaún Sarroca o herederos desconocidos del mismo al pago a D. Julián Rodríguez Miranda de las 869'80 pesetas reclamadas en este juicio, y al de las costas del mismo; ratificando, como ratifico, el embargo preventivo que se llevó a efecto en bienes de la parte demandada.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Jimeno».

Y en atención a la rebeldía de la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Mariano Estaún Sarroca se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Jimeno Martínez.—Ante mí, José Iranzo.